



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 492/2026
TRÁMITE N° 2026-67534-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 26 de agosto de 2026

TRÁMITE: Aprobación del "Procedimiento para la determinación y registro de los montos que deben incluirse en los Fondos de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (FEM)."

SÍNTESIS RESOLUTIVA: APROBAR el "Procedimiento para la determinación y registro de los montos que deben incluirse en los Fondos de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (FEM)" para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), conforme al Anexo de la presente Resolución.

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026; el Informe AETN-DPT N° 453/2026 de 24 de agosto de 2026; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y,

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026, se incorporó a los Agentes Transmisores como participantes de las medidas de estabilización de las tarifas de distribución y de los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM), por tanto, es necesario actualizar el procedimiento vigente para la determinación de los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM).

Que mediante Informe AETN-DPT N° 453/2026 de 24 de agosto de 2026, en mérito al análisis efectuado, se recomienda aprobar el "Procedimiento para la determinación y registro de los montos que deben incluirse en los Fondos de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (FEM)" para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC)", conforme al Anexo.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 1301 de 25 de julio de 2012, estableció medidas para estabilizar las tarifas de electricidad, mediante la aplicación de: factores de estabilización, utilización de precios de nodo y cargos tarifarios de aplicación y la constitución de los Fondos de Estabilización del

RESOLUCIÓN AETN N° 492/2026; Página 1 de 6

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N° 1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





Mercado Mayorista (FEM) y de Distribución (FED).

Que mediante Resolución SSDE N° 45/2004 de 30 de enero de 2004, posteriormente modificada con la Resolución AE N° 436/2010 de 10 de septiembre de 2010, se aprobó el procedimiento para la determinación de los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM).

Que el artículo 51 (COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD) del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado conforme el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3892 de 01 de mayo de 2019, dispone que entre las competencias de la AETN, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al presente Decreto Supremo, entre otras se tiene las siguientes:

- "b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales;*
- c) Implementar los aspectos relativos a la regulación; control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE;*
- d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública;"*

Que el artículo 53 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado conforme el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3892 de 01 de mayo de 2019, señala que adicionalmente a las atribuciones establecidas en la norma sectorial específica, el Director Ejecutivo de la AETN, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- "h) Aplicar criterios de cálculo de precios y tarifas para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización y fijar precios y tarifas en el sector de electricidad;*
- i) Aprobar mediante Resolución Administrativa y controlar la aplicación, cuando corresponda, de los precios y tarifas máximos aplicables a las actividades de la industria eléctrica y publicarlos en medios de difusión nacional;*
- j) Controlar, fiscalizar y regular toda la cadena del sector eléctrico de acuerdo a la normativa vigente, en todo el territorio nacional, tanto dentro como fuera del sistema interconectado nacional;"*

Que mediante Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026, se modificó el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, estableciendo un límite de variación mensual de las tarifas de electricidad del cinco por ciento (5%). Asimismo, incluyó a los Agentes Transmisores como participantes de los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM).

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 453/2026 de 24 de agosto de 2026, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, estableció lo siguiente:

RESOLUCIÓN AETN N° 492/2026; Página 2 de 6

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





"(...) 3. ANÁLISIS.

El presente informe tiene por objeto analizar la actualización del procedimiento para la determinación y registro de los montos en los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM), como consecuencia de la aprobación del Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026.

El procedimiento vigente fue aprobado mediante Resolución SSDE N° 45/2004 de 30 de enero de 2004, el cual consta de cuatro incisos: a), b), c) y d). Posteriormente, el inciso b) fue modificado mediante Resolución AE N° 436/2010 de 10 de septiembre de 2010. Dicho procedimiento establece la inclusión en los FEM, de las diferencias entre los valores de las transacciones de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), calculados con precios spot y con Precios de Nodo de aplicación.

El Decreto Supremo N° 5647, además de establecer un nuevo límite de variación mensual de los precios de distribución al cinco por ciento (5%), incorporó a los Agentes Transmisores para que contribuyan con las medidas de estabilización de las tarifas, modificando los incisos a), b) y c) del apartado Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302, según lo siguiente:

"a) El Ente Regulador en forma semestral mediante Resolución Administrativa, determinará para los nodos de suministro a los Distribuidores, factores de estabilización que serán aplicados a los precios de nodo vigentes para obtener los precios de energía, potencia y peaje de aplicación, que serán transferidos a las tarifas de distribución.

b) Mensualmente los Distribuidores pagarán a los Generadores y Transmisores los montos determinados con los precios de nodo de aplicación.

c) Se dispone la creación de Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista como cuentas individuales para cada agente Generador, **Transmisor** y para cada agente Distribuidor del SIN, en los que se incluirán los montos mensuales correspondientes a las diferencias entre los valores por venta de energía, potencia y **peaje** en el mercado spot del MEM y los determinados con los precios de nodo de aplicación, así como otros montos resultantes de ajustes previamente calculados por el CNDC, analizados y justificados por el Ente Regulador."

De la revisión del procedimiento vigente para la determinación y registro de los montos en los FEM de Generadores y Distribuidores, se ha verificado que no existen inconsistencias ni incompatibilidades con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 5647. Por lo tanto, corresponde mantener su contenido para estos casos.

Sin embargo, para dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 5647 respecto a la incorporación de los Agentes Transmisores en las medidas de estabilización de las tarifas de Electricidad, se hace necesaria la actualización del procedimiento para la determinación y registro de los montos en los FEM, que incluya a los Agentes Transmisores. Por tanto, se deberá prever dos (2) grupos de cuentas individuales del FEM: el primero, para Generadores y Distribuidores y; el segundo, para Transmisores y Distribuidores.





En este sentido, los montos que se registren en las cuentas individuales del FEM entre Transmisores y Distribuidores serán el resultado de la diferencia entre los montos de las transacciones por concepto de peaje, determinados con los Precios de peaje aprobados en los precios de nodo y los montos correspondientes a las transacciones con los Precios de peaje de aplicación.

Con referencia al Precio de peaje de aplicación, éste será resultado de multiplicar el Precio de peaje determinado en los Precios de Nodo para el Distribuidor por el respectivo Factor de Estabilización ($\text{Precio de Peaje de Aplicación} = \text{Precio de Peaje determinado en los Precios de Nodo para el Distribuidor} \times \text{Factor de Estabilización}$).

En el Anexo del presente informe, se presenta la propuesta del "Procedimiento para la determinación y registro de los montos que deben incluirse en los Fondos de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (FEM)", que mantiene la forma de determinar los FEM entre Generadores y Distribuidores e incorpora una metodología para la determinación de los FEM entre Transmisores y Distribuidores.

La aprobación del citado procedimiento deberá realizarse mediante resolución administrativa expresa y requerirá revocar las resoluciones SSDE N° 45/2004 y AE N° 436/2010.

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto en el presente Informe, se concluye lo siguiente:

- 4.1 El Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026, incorporó el peaje de aplicación y la participación de los Agentes Transmisores en las medidas de estabilización de las tarifas de Distribución y en los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM).
- 4.2 El procedimiento vigente no contempla las diferencias correspondientes al peaje de transmisión ni la participación de los Agentes Transmisores; por tanto, corresponde su actualización según lo dispuesto en el citado Decreto Supremo N° 5647.
- 4.3 Para el efecto, se desarrolló el "Procedimiento para la determinación y registro de los montos que deben incluirse en los Fondos de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (FEM)", que se adjunta en anexo al presente informe para su aprobación mediante resolución administrativa, dejando sin efecto las resoluciones SSDE N° 45/2004 y AE N° 436/2010.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

- 5.1 Aprobar el "Procedimiento para la determinación y registro de los montos que deben incluirse en los Fondos de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (FEM)" para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), de conformidad al Anexo al presente Informe.





5.2 Revocar las Resoluciones SSDE N° 45/2004 de 30 de enero de 2004 y AE N° 436/2010 de 10 de septiembre de 2010."

Que la presente Resolución es de carácter técnico, se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 453/2026 de 24 de agosto de 2026, conforme a la normativa vigente; en consecuencia, se acepta el citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo establecido, en mérito al análisis expuesto en el Informe AETN-DPT N° 453/2026 de 24 de agosto de 2026, se concluye que corresponde aprobar el "Procedimiento para la determinación y registro de los montos que deben incluirse en los Fondos de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (FEM)" para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC)", conforme al Anexo de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: (Designación)

Que mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano A. Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día miércoles 19 de noviembre de 2025.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el "Procedimiento para la determinación y registro de los montos que deben incluirse en los Fondos de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (FEM)" para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), conforme al Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- REVOCAR las Resoluciones SSDE N° 45/2004 de 30 de enero de 2004 y AE N° 436/2010 de 10 de septiembre de 2010.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional a través de su edición impresa y/o de su edición digital que permita el conocimiento del contenido de la misma de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, concordante con el inciso d) del artículo 51 del Decreto Supremo



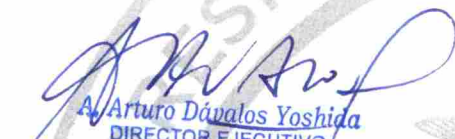


MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 492/2026
TRÁMITE N° 2026-67534-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 26 de agosto de 2026

N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo concordante con el párrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo> de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Marcia Gabriela Fernandez Wierler
DIRECTORA LEGAL INTERINA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR



RESOLUCIÓN AETN N° 492/2026; Página 6 de 6

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 492/2026
TRÁMITE N° 2026-67534-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 26 de agosto de 2026

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN Y REGISTRO DE LOS MONTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (FEM)

I. OBJETO

El presente procedimiento tiene por objeto establecer el mecanismo para la determinación y registro de los montos correspondientes a las diferencias entre los valores de las transacciones de energía y potencia del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), calculados con los precios spot y los Precios de Nodo de aplicación, así como de las diferencias entre los valores de las transacciones por el pago de los peajes atribuibles a los Distribuidores del MEM, determinados con los peajes aprobados en los Precios de Nodo y los peajes de aplicación.

II. BASE LEGAL

El Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026, que realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 1301 de 25 de julio de 2012.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento es aplicable a todos los Agentes Generadores, Distribuidores y Transmisores que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista.

IV. DETERMINACIÓN Y REGISTRO DE LOS MONTOS EN LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA

PARA GENERADORES

Los montos de las diferencias entre los valores de las transacciones de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), determinados con los precios del mercado spot y los determinados con los Precios de Nodo de aplicación, serán incluidos en los respectivos Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista, aplicando el siguiente procedimiento:

- Los montos mensuales correspondientes a las diferencias entre los valores de las transacciones de energía y potencia, determinados con los precios spot del Mercado Eléctrico Mayorista y los determinados con los Precios de Nodo de aplicación, para cada Distribuidor, serán registrados en su respectivo Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista.
- El monto total mensual de las diferencias entre los valores de las transacciones de energía y potencia, determinados con los precios spot del Mercado Eléctrico Mayorista y los determinados con los precios de aplicación, será asignado a los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista de los Generadores, en proporción a su participación anual en las transacciones económicas del MEM, que se determinará de la siguiente manera:

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 492/2026, Página 1 de 3

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





- Se obtiene la participación del Generador en las transacciones económicas del MEM a precios spot, obtenida a partir del promedio mensual de sus ventas durante un período de doce (12) meses considerando el mes de la transacción actual, inclusive.
- Para el caso de Agentes Generadores nuevos, el promedio mensual de sus ventas debe ser determinado en función de la cantidad de meses que se encuentre operando en el MEM, hasta completar el período de doce (12) meses.
- Para el caso de Agentes Generadores que suscriban o concluyan contratos en el MEM, el promedio mensual de sus ventas debe ser determinado en función de la cantidad de meses que se encuentre operando con su nueva condición dentro del MEM, hasta completar el período de doce (12) meses.
- Para el caso de Agentes Generadores que no tengan participación en la transacción económica del mes que se calcula, no deben ser considerados en la determinación de su participación para dicho mes.
- Para el caso de Agentes Generadores cuyas ventas, en las transacciones económicas del mes que se calcula, sean menores al 20% de su promedio mensual obtenido, se determina su participación considerando el valor de la transacción económica del mes y no así el valor del promedio mensual.

PARA TRANSMISORES

Los montos de las diferencias entre las transacciones por el pago de los peajes atribuibles a los Distribuidores del MEM, determinados con los peajes aprobados en los Precios de Nodo y los peajes de aplicación, serán incluidos en los respectivos Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista entre los Distribuidores y los Transmisores, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los montos mensuales correspondientes a las diferencias entre los valores de las transacciones de los peajes por transmisión de los Distribuidores, determinados en los Precios de Nodo y los determinados con los peajes de aplicación, para cada Distribuidor, serán registrados en su respectivo Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista.
- b) El monto total mensual de las diferencias entre los valores de los peajes por transmisión de los Distribuidores determinados en los Precios de Nodo y los valores determinados con los peajes de aplicación de los Distribuidores, será asignado a los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista de los Transmisores, en proporción a la participación anual de cada Agente Transmisor en las Transacciones Económicas del MEM, la cual se determinará de la siguiente manera:
 - La participación del Transmisor en las transacciones económicas del MEM, será obtenida a partir del promedio mensual de sus ingresos por peaje durante un período de doce (12) meses considerando el mes de la transacción actual, inclusive.



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 492/2026
TRÁMITE N° 2026-67534-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 26 de agosto de 2026

- Para el caso de Agentes Transmisores nuevos, el promedio mensual de sus ingresos por peajes deberá ser determinado en función de la cantidad de meses que se encuentre operando en el MEM, hasta completar el período de doce (12) meses.

DETERMINACIÓN DE MONTOS Y SALDOS DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN

- a) La Unidad Operativa del Comité Nacional de Despacho de Carga (UO CNDC), determinará mensualmente los montos a ser incluidos en los Fondos de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista para cada uno de los agentes, determinará los saldos respectivos a la fecha de cierre del mes al que correspondan las transacciones e incluirá esta información en el Informe Mensual de Transacciones del MEM.
- b) Los saldos de los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista, devengarán un interés mensual calculado con base en la tasa de interés anual nominal pasiva del sistema bancario, de los depósitos a treinta (30) días en moneda nacional, publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB), correspondiente a la última semana del mes anterior al que correspondan las transacciones.

